



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Nacional expresa, en su artículo n° 41 "...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...".

Del mismo modo la Constitución de nuestra provincia en su preámbulo, manifiesta de forma clara y precisa la importancia de preservar los recursos naturales y el ambiente.

El aire que respiramos, el agua que bebemos, la tierra que nutre nuestros alimentos y a todos los seres vivos, es lo que reconocemos como ambiente.

El mundo natural es frágil y todas las personas, en todas las naciones, deben cuidarlo, respetarlo y conocerlo. La contaminación del aire, las enfermedades transmitidas por el agua, las sustancias químicas nocivas y las catástrofes naturales son sólo algunos de los retos que plantea el ambiente para toda la humanidad.

El mundo se enfrenta a numerosos desafíos para conseguir que todas las personas tengan las mismas oportunidades de desarrollo y bienestar.

En el año 2000, líderes de diferentes países junto a las Naciones Unidas (ONU) adoptaron ocho (8) Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) entre ellos "Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente".

Quince años después, a los fines de continuar con el impulso generado por los (ODM) se fomentó la adopción de un nuevo cuerpo de objetivos, la "Agenda 2030". La misma plantea Objetivos de Desarrollo Sostenible (O.D.S.) que abarcan diferentes facetas del desarrollo social, la protección medioambiental y el crecimiento económico.

En este orden conceptual es importante dilucidar que el desarrollo sostenible es aquel capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y las posibilidades de las futuras generaciones.

En Río Negro se ha legislado en la materia en varias oportunidades. Sin dudas, los habitantes de nuestra provincia tienen derecho a desarrollar su vida diaria en un ambiente sano, cuidado y en interacción con la naturaleza que posibilite el desarrollo sostenible de sus



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

comunidades.

Para el logro de estos objetivos, es necesario la toma de conciencia por parte de la sociedad, en relación a la importancia de la preservación del ambiente.

Son diversos los temas que conforman la agenda ambiental, por lo que se hace necesario no solo crear conciencia sino debatir la temática desde distintos ámbitos y regiones.

Evaluar los riesgos, coordinar acciones que nos permitan la preservación del ambiente, profundizar temas de los que aún no se conoce lo suficiente, fomentar políticas educativas que permitan desde la niñez conocer la realidad ambiental, reconociéndolo como indispensable para el desarrollo de nuestras vidas.

La gestión integral e inclusiva de residuos sólidos urbanos, la eficiencia energética, el cambio climático, la diversificación de la matriz productiva sustentable, la forestación de flora autóctona y nativa, la conservación de la fauna y biodiversidad regional, son temas centrales que merecen un abordaje integral con el fortalecimiento participativo de los gobiernos locales.

Ante todo lo expuesto es que considero de gran importancia y una acción transformadora la creación de una Mesa Ambiental como espacio institucional, a fin de promover la participación ciudadana, priorizando el dialogo y el debate sobre temas de desarrollo sostenible. Fue en ese sentido que el proyecto se presentó en el año 2018, bajo el N° 884/2018 y que período estadal parlamentario pero no interés por lo que se presenta nuevamente para su tratamiento y consideración.

Por ello;

Autora: Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se crea la Mesa Ambiental de la Provincia de Río Negro (M.A.R.N.) como espacio institucional, con el propósito de coordinar la aplicación de la política ambiental provincial en forma articulada con los municipios.

Artículo 2°.- Integración. La M.A.R.N. estará integrada por dos (2) representantes de la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro, un (1) representante de la Secretaria de Estado de Planificación, un (1) representante del Ministerio de Gobierno, cuatro (4) representantes de los municipios de la provincia y dos (2) representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de reconocida trayectoria en temas ambientales.

Artículo 3°.- Funciones. La función de la M.A.R.N. será afianzar las instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a temas ambientales, implementar políticas, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de normas que permitan la protección ambiental y el desarrollo sostenible.

Artículo 4°.- Objetivos. La M.A.R.N. Tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer mecanismos de diálogo y coordinación entre el órgano de aplicación de la presente ley y las autoridades municipales.
- b) Coordinar la ejecución descentralizada con los municipios de la política ambiental provincial en el ámbito de sus competencias.
- c) Promover y elaborar planes, proyectos y programas a fin de definir políticas en relación al objeto de esta ley, siendo la M.A.R.N. órgano contralor de los mismos.
- d) Diseñar estrategias de comunicación que tengan como fin transformar actitudes y promover cambios en los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

valores y conductas sociales, facilitando información a la población acerca de la temática ambiental.

- e) Fomentar y promover la educación ambiental, como política pública transformadora, integral y transversal.
- f) Promover la capacitación en temas referidos a ambiente desarrollo sostenible.
- g) Generar espacios regionales de participación ciudadana destinados al dialogo y el debate sobre temas de desarrollo sostenible en el ámbito de sus regiones.
- h) Establecer su reglamento interno.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente, la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Provincia u organismo que en un futuro la reemplace.

Artículo 6°.- Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias con el propósito de implementar la presente.

Artículo 7°.- De forma.